



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACION



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 745 -2015-GR.APURIMAC/GR.

Abancay,

25 SET. 2015

### VISTOS:

El proveído administrativo de la Gerencia General Regional consignado con expediente número 5571 de fecha 25/09/2015, el Informe N° 294-2015.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI. de fecha 25/09/2015 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, de acuerdo a esta normativa citada previamente el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y el Representante Legal Común del Consorcio V&F, en fecha 07/01/2014, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Contratista "Elabore el Expediente Técnico y Ejecute la Obra, del Proyecto: "Mejoramiento y Construcción de la Infraestructura de Riego Rumichaca - Ccasancca - Capillayoc, Distrito de Curasco, Provincia Grau, Apurímac", bajo el sistema de contratación a suma alzada, mediante la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta, por el importe económico de S/. 3'080,166.57 nuevos soles, por el plazo de ejecución contractual de 330 (60 días calendario para elaboración de expediente técnico y 270 días calendario para ejecución de obra) y demás condiciones contractuales establecidas en mencionado contrato;

Que, el Gerente Regional de Desarrollo Económico, en fecha 20/08/2014, emitió la Resolución Gerencial Regional N° 177-2014-GR.APURIMAC/GRDE., documento mediante el cual, aprueba el Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento y Construcción de la Infraestructura de Riego Rumichaca - Ccasancca - Capillayoc, Distrito de Curasco, Provincia Grau, Apurímac", por la suma de S/. 3'319,241.00 nuevos soles, aclarando en el artículo tercero, que el monto contrato del costo de inversión, de este proyecto es la suma de S/. 3'080,166.57 nuevos soles;

Que, el Representante Legal Común del Contratista Consorcio V&F., en fecha 25/08/2015, mediante Carta N° 121-2015 "CONSORCIO V&F", presento al Inspector de Obra, la solicitud de "Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02", por la suma de S/. 68,453.93 nuevos soles, en la etapa de ejecución del Proyecto: "Mejoramiento y Construcción de la Infraestructura de Riego Rumichaca - Ccasancca - Capillayoc, Distrito de Curasco, Provincia Grau, Apurímac". Argumentado que: 1) En lo referente a los adicionales de obra, existe una omisión de partida (solado) de dos reservorios, como son el reservorio de Lahuegenta de 1.63m3 y de Capillayoc de 1200 M3, cambio de especificaciones técnicas como: concreto de fc= 175 kg./cm a fc=210 Kg/cm2, acero de construcción de diámetro de ¼ a 3/8 por la envergadura del proyecto y la altura del espejo de agua h -2.60. 2) En lo referente a los deductivos de obra, señala que 08 pases aéreos, los mismos que no ameritan su ejecución dada la realidad de la topografía del proyecto en el tramo rumichaca ccasancca. En el reservorio capillayoc no se ha valorizado roca fija, por no existir al momento de la excavación. 3) Señala que este expediente de adicional con deductivo de partidas vinculantes, tiene por objetivo mejorar la prestación del servicio en la ejecución de la obra en las partidas consideradas en el expediente técnico ( adicionales) las que se consideran indispensables, para alcanzar la finalidad y objetivo del proyecto, para garantizar la calidad de la obra y dotar de una infraestructura de riego de calidad a la población beneficiaria, conforme indica el reglamento nacional de edificaciones y demás partidas que no serán necesarias realizarlas (deductivos) los cuales fueron registrados en el cuaderno de obra. 4) Del sustento técnico del adicional de obra número 02 y deductivo vinculante n° 02, refiere a los metrados de la prestación adicional de obra, indicando expresamente que: "Para tal efecto de contar con los metrados concernientes a la prestación adicional de obra n° 02, ha sido necesario realizar los metrados según las áreas consideradas dentro del expediente contractual. Teniendo en cuenta el replanteo aprobado por la Supervisión de Obras, el rendimiento de cada insumo por COSTOS UNITARIOS correspondientes del expediente técnico original. 5) Realiza el sustento económico del presupuesto adicional deductivo de obra n° 02, señalando que: el presupuesto adicional asciende a la suma de S/. 370,307.84 nuevos soles, el presupuesto deductivo de obra asciende a la suma de S/. 301,853.90 nuevos soles, que haciendo la resta correspondiente el adicional asciende a la suma de S/. 68,453.93 nuevos soles, que representa un porcentaje de incidencia del 2.315% del monto del contrato de obra. 6) Realiza el informe de presupuesto reformulado de obra aprobado. 7) Realiza el informe de METRADOS del presupuesto reformulado aprobado. 7) Realiza el informe de especificaciones técnicas del adicional de obra n° 02. 8) Adjunta a su petición anexos que avalan su petición;



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



Que, el Ingeniero Carlos Velásquez Carrasco en su condición de Inspector de Obra del mencionado proyecto, designado por el Gobierno Regional, en fecha 07/09/2015, presentó al Gobierno Regional de Apurímac la Carta N° 24-2015-GR.APURIMAC/GRDE/PRR/FHG., documento mediante el cual, procedió a revisar y evaluar la petición de prestación "Adicional de Obra N° 02 y Deductivo de Obra N° 02", solicitado por el Contratista Consorcio V & F. **Señalando que: 1)** De la revisión del expediente técnico adicional – deductivo vinculante, se concluye que se plantea la ejecución de 03 partidas en la construcción de 02 reservorios, los cuales son inherentes para alcanzar el objetivo del proyecto y la finalidad del contrato, siendo estas partidas: solado de concreto  $f'c=100$  kg/cm<sup>2</sup>, espesor  $e=10$ cm; concreto armado  $f'c=210$  kg/cm<sup>2</sup>; acero  $f_y=4200$  kg/cm<sup>2</sup> (fierro de 3/8). **2)** Para determinar los costos de las partidas nuevas se ha pactado los precios entre el Contratista y el Inspector de obra, mediante "Acta de Acuerdo de Precios", para las partidas de solado de concreto  $f'c=100$  kg/cm<sup>2</sup>, espesor  $e=10$ cm; concreto armado  $f'c=210$  kg/cm<sup>2</sup>. **3)** Concluye señalando que en opinión de la Inspección, de la revisión y evaluación del presente expediente técnico de adicional de obra n° 02 y deductivo de obra n° 02, se emite la conformidad respectiva, recomendándose el trámite de prestación adicional;

Que, la Ing. Elva E. Mendoza Bedia en su condición de Coordinadora de Supervisión de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, procedió a revisar, evaluar la documentación sobre "Adicional de Obra N° 02 y Deductivo de Obra N° 02" del proyecto de la referencia, por lo que en fecha 09/09/2015, mediante Informe N° 112-2015-GR-APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/CSOC/AD., señala que teniendo en consideración el informe del COMITÉ CRAET, se hace observaciones al expediente técnico, debiendo ser estas observaciones levantadas por el Contratista. Por lo que el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, mediante Informe N° 267-2015.GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, solicito al Gerente General Regional, se comunique mediante carta notarial las observaciones de este expediente al Contratista;

Que, el Gerente General Regional, en fecha 09/09/2015, mediante Carta Notarial, comunico al Contratista Consorcio V&F, observaciones en la elaboración del expediente técnico "Adicional de Obra N° 02 y Deductivo de Obra N° 02", para que en el plazo perentorios de 03 días calendario, a fin de que se subsane las observaciones advertidas;

Que, teniendo en consideración lo solicitado, el Representante Legal Común del Contratista Consorcio V&F., en fecha 10/09/2015, mediante Carta N° 124-2015 "CONSORCIO V&F", presentó al Inspector de Obra, la solicitud de "Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02", con el levantamiento de observaciones levantadas, por la suma de S/. 68,453.93 nuevos soles, en la etapa de ejecución del Proyecto: **"Mejoramiento y Construcción de la Infraestructura de Riego Rumichaca - Ccasancca - Capillayoc, Distrito de Curasco, Provincia Grau, Apurímac"**;

Que, el Ingeniero Carlos Velásquez Carrasco en su condición de Inspector de Obra del mencionado proyecto, designado por el Gobierno Regional, en fecha 11/09/2015, presentó al Gobierno Regional de Apurímac la Carta N° 069-2015-GR.APURIMAC/SLTPI/SUPERV./CVC., documento mediante el cual, procedió a revisar y evaluar la petición de prestación "Adicional de Obra N° 02 y Deductivo de Obra N° 02" con las observaciones levantadas, solicitado por el Contratista Consorcio V & F. **Concluyendo que: 1)** El presupuesto Adicional de obra n° 02 y deductivo de obra n° 02, asciende a la suma de S/. 68,453.93 nuevos soles, indicando que las demás observaciones son de forma, los cuales se están subsanando en el presente expediente técnico, por lo que solicita su trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 032-2015-GR/APURIMAC/GG/CRAET., de fecha 16/09/2015, el Comité CRAET, señala que se han subsanado las observaciones por parte del Contratista, siendo el resumen final del monto del presupuesto adicional la suma de S/. 68,453.93 nuevos soles, recomendado su aprobación resolutive;

Que, mediante Informe N° 284-2015.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI. de fecha 18/09/2015, la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, solicito al Gerente General Regional, la aprobación resolutive del expediente de prestación "Adicional de Obra N° 02 y Deductivo de Obra N° 02", del proyecto de la referencia. Documento que fue derivado mediante proveído administrativo por la Gerencia General Regional a la Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección que a su vez mediante Informe N° 537-2015-GR-APURIMAC/DRAJ., devuelve documento por tener observaciones; entre estas, que se adjunte la certificación presupuestal correspondiente y otros;

Que, la Ing. Elva E. Mendoza Bedia en su condición de Coordinadora de Supervisión de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, procedió a revisar, evaluar la documentación sobre "Adicional de Obra N° 02 y Deductivo de Obra N° 02" del proyecto de la referencia, por lo que en fecha 25/09/2015, mediante Informe N° 126-2015-GR-APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/CSOC/AD., señala que: **1)** Tiene en consideración los antecedentes documentales y informes técnicos correspondientes. **2)** La Coordinación de Supervisión, recomienda que el presupuesto adicional propuesto debe ser gestionado por la modalidad de recursos ordinarios, por el área usuaria y no así afectar el presupuesto de endeudamiento interno con el que viene ejecutando el proyecto en mención;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACION



Que, mediante Informe N° 294-2015.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI. de fecha 25/09/2015, la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, solicito al Gerente General Regional, la aprobación resolutive del expediente de prestación "Adicional de Obra N° 02 y Deductivo de Obra N° 02", del proyecto de la referencia, al haberse realizado el levantamiento de observaciones, para su trámite correspondiente. Adjuntado fotocopia de la certificación presupuestal sin firma del Funcionario competente. Documento que fue derivado mediante proveído administrativo por la Gerencia General Regional a la Dirección de Asesoría Jurídica, para su trámite correspondiente;

**Que, cabe aclarar que el Informe N° 294-2015.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI. y sus antecedentes documentales, fueron entregados al Especialista legal en fecha 25/09/2015 a horas 3:00 PM, conforme obra del "Cuaderno de Entrega Documentos a Abogados de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica", por lo que en el día se procedió conforme a norma;**

Estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 475-2015-GR.APURIMAC/DRAJ de fecha 25/09/2015;

Que, el presente acto resolutive tiene como amparo legal lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/GG., suscrito por el Gobierno Regional de Apurímac y el Consorcio V & F. **Al respecto cabe señalar que, este contrato establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones; en ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Contratista, es el de percibir el pago como contraprestación por el trabajo brindado de acuerdo a los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el capítulo III de la sección específica - condiciones especiales del proceso de selección de las bases; en tanto, que el Gobierno Regional de Apurímac una vez que recibe el trabajo se obliga a pagar la contraprestación económica al Contratista;**

Que, siendo el Contrato Gerencial Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/GG., ejecutado mediante la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta, se debe tener en consideración lo establecido por la conclusión 3.3), de la Opinión N° 073-2012/DTN, de fecha 28/06/2012, que concluye: "Cuando en un contrato de obra celebrado bajo la modalidad de concurso oferta, se solicite a la Entidad la aprobación de prestaciones adicionales para la elaboración del expediente técnico, deben observarse las disposiciones del artículo 174 del Reglamento; sin embargo, el límite hasta el cual la Entidad podrá aprobar estas prestaciones, es el establecido en el artículo 207 del Reglamento; es decir, el quince por ciento (15%) del monto original de la prestación consistente en la elaboración del expediente técnico. Asimismo, cuando se solicite que la Entidad apruebe directamente la ejecución de prestaciones adicionales para la ejecución de la obra, deben observarse las disposiciones del artículo 207 del Reglamento, siendo el límite para la aprobación las prestaciones adicionales el quince por ciento (15%) del monto original de la prestación consistente en la ejecución de la obra". **Ello implica que, cuando se solicite prestación adicional de obra, debe observarse las disposiciones del artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establecen sobre el procedimiento de las prestaciones adicionales de obra menores al 15%;**

Que, la presente resolución tiene como sustento legal lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1017, denominado "Ley de Contrataciones del Estado", modificado por la Ley N° 29873 que establece en sus artículos:

**Artículo 5°** sobre la especialidad de la norma y delegación, y refiere que: "El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen, sobre las normas de derecho público, y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la Autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento". **Como se aprecia las prestaciones adicionales de obra, no pueden ser objeto de delegación por el Titular de la Entidad, en consecuencia para su autorización por el Titular de la Entidad debe cumplirse con los procedimientos establecidos en la ley de la materia y demás conexas con el carácter de ley.**

**Artículo 26°** sobre las condiciones mínimas de las bases, y refiere que: "Las bases de un proceso de selección serán aprobadas por el Titular de la Entidad o por el Funcionario al que le hayan delegado esta facultad y deben de contener obligatoriamente: lit)e, la definición del sistema y/o modalidad a seguir, conforme a lo dispuesto en la presente norma y su reglamento".

**Artículo 41°** sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra, directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del Contrato Original, para tal efecto los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. (...)". **La ejecución de las prestaciones adicionales de obra deben ser indispensables (forzosa/inefctible) y/o necesaria (obligatoria) para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, la meta está vinculada a la finalización de la obra estructurada conforme al expediente técnico;**

Que, asimismo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el D.S. N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece en sus artículos:



**Artículo 40°** ha previsto tres sistemas de contratación a través de los cuales, las Entidades del Estado pueden contratar bienes, servicios u obras, necesarios para el cumplimiento de sus funciones; entre ellos, el sistema de suma alzada que refiere: "(...) Aplicable cuando las cantidades, magnitudes y cualidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución (...)". **Del artículo citado se desprende que, cuando una Entidad opta por contratar un servicio bajo el sistema de suma alzada, conviene un precio global, previo e invariable para la realización total de las prestaciones a cargo del Contratista, las que deberán ejecutarse con sujeción estricta a los términos de referencia, bajo responsabilidad del Contratista. En tal sentido, las contrataciones de servicios y obras que se lleven a cabo bajo el sistema de suma alzada, implican como regla general, la invariabilidad tanto del precio como del plazo, elementos que se encuentran directamente relacionados.** De lo contrario, se estaría estableciendo un trato preferente a favor del postor ganador de la buena pro, y actual Contratista, en perjuicio de los demás participantes del proceso de selección. Lo cual, además, determinaría la vulneración de los principios que inspiran la contratación pública, entre estos, el de Transparencia, Imparcialidad, Eficiencia y Trato Justo e Igualitario;

**Artículo 41°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el D.S. N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, ha previsto dos modalidades de ejecución contractual; entre ellos, la modalidad de concurso oferta y refiere que: "(...) Si el postor debe ofertar la elaboración del expediente técnico, ejecución de la obra y de ser el caso el terreno. Esta modalidad solo se podrá aplicarse en la ejecución de obras que se convoquen bajo el sistema a suma alzada y siempre que el valor referencial corresponda a una licitación pública. Para la ejecución de la obra es requisito previo la presentación y aprobación del expediente técnico por el integro de la obra (...)". **Como se aprecia, la modalidad de concurso oferta tiene como finalidad última la ejecución de una obra, para alcanzarla es necesario ejecutar varias prestaciones de naturaleza distinta, en el presente caso: a) El servicio de consultoría de obra, al elaborarse el expediente técnico; y b) La ejecución de la obra en sí misma. Estas prestaciones además de ser de naturaleza distinta son independientes y de ejecución sucesiva. Al respecto, de las distintas prestaciones involucradas en los contratos que se ejecutan bajo la modalidad de concurso oferta, estos en la doctrina civil, se denomina como contratos coligados o conexos, los cuales: "son constituidos por la yuxtaposición de varios contratos distintos entre sí, que se unen para alcanzar una finalidad determinada". En el marco de un contrato de obra celebrado bajo la modalidad concurso oferta, la consultoría de obra consistente en la elaboración del expediente técnico de obra, sería una prestación de "ejecución única", pues esta prestación se entenderá cumplida cuando el Contratista entregue el expediente de obra a la Entidad. Asimismo, la prestación consistente en la ejecución de obra en sí misma también sería una "ejecución única", pues esta prestación se entenderá cumplida cuando el Contratista entregue la obra culminada a la Entidad, ello a pesar que, en ambos casos, la actividad del Contratista tenga que dilatarse en el tiempo para producir el resultado requerido por la Entidad. Por tanto, en los contratos de obra celebrados bajo la modalidad de concurso oferta, las prestaciones involucradas además de ser independientes y de ejecución sucesiva son de ejecución única, por lo que no constituyen prestaciones parciales derivadas de contratos de ejecución periódica;**

**Artículo 207°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el D.S. N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, ha previsto sobre las prestaciones adicionales de obra menores al 15%, y refiere que: " (...) En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal, en calidad de prestación adicional de obra, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 174° del Reglamento. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del contratista que la ejecuta, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico. Cuando el expediente técnico es elaborado por la Entidad o por un consultor externo, será necesario verificar con el contratista ejecutor de la obra principal, que la solución técnica de diseño se ajusta a la prestación principal; asimismo, independientemente de quién elabore el expediente técnico, deberá tenerse en consideración lo señalado en los párrafos tercero y cuarto de este artículo. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra (...)". **Cabe señalar que la prestación adicional de obra, es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar**





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACION



cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, debiendo contarse previamente para ello con la certificación de crédito presupuestario y la autorización del Titular de la Entidad, mediante acto administrativo expreso, siendo que dicha autorización además de crear unilateralmente obligaciones para la contraparte, es indispensable para exigir la mencionada ejecución;

Que, en el caso de obras ejecutadas bajo la modalidad concurso oferta, dado el sistema bajo el que estas se ejecutan, la potestad de la Entidad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones de obra se reduce a aquellas situaciones en las que se produzcan modificaciones en los planos o especificaciones técnicas **POR CAUSAS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA** – dado que es responsabilidad de este la correcta elaboración de dichos documentos, no siendo posible la aprobación de prestaciones adicionales o reducciones de obra por la ejecución de mayores o menores metrados, respectivamente, debido a que una obra ejecutada bajo el sistema a suma alzada se liquida considerando únicamente los metrados contratados.

Que, asimismo se indica que, si bien en las obras contratadas bajo la modalidad de concurso oferta el Contratista es responsable por las consecuencias económicas derivadas de los errores del expediente técnico<sup>1</sup> (entre ellos, el inadecuado establecimiento de los metrados);

Que, de la revisión del expediente de prestación “Adicional de Obra N° 02 y Deductivo de Obra N° 02” del Proyecto: “Mejoramiento y Construcción de la Infraestructura de Riego Rumichaca - Ccasancca – Capillayoc, Distrito de Curasco, Provincia Grau, Apurímac”, por la suma de S/. 68,453.93 nuevos soles, presentado y solicitado por el Contratista Consorcio V&F, **se advierte que:**

- A. El Contrato Gerencial Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/GG., se rige bajo el sistema de contratación a suma alzada, y las contrataciones que se llevan a cabo bajo este sistema de contratación, tienen como regla general **LA INVARIABILIDAD** tanto del precio como del plazo, elementos que se encuentran directamente relacionados, de lo contrario se estaría estableciendo un trato preferente a favor del postor ganador de la buena pro y actual Contratista, en perjuicio de los demás participantes del proceso de selección. Lo cual, además, determinaría la vulneración de los principios que inspiran la contratación pública, entre estos, el de Transparencia, Imparcialidad, Eficiencia y Trato Justo e Igualitario.
- B. La petición solicitada por el Contratista Consorcio V&F, sobre prestación “Adicional de Obra N° 02 y Deductivo de Obra N° 02” del Proyecto: “Mejoramiento y Construcción de la Infraestructura de Riego Rumichaca - Ccasancca – Capillayoc, Distrito de Curasco, Provincia Grau, Apurímac”, se advierte que carece de sustento técnico y legal; debido a que, este expediente no cumple con las formalidades y el procedimiento regular, establecido por el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF., y sus modificatorias.
- C. De los informes técnicos, se advierte que se recomienda que el presupuesto adicional propuesto, debe ser gestionado por la modalidad de recursos ordinarios, por el área usuaria y no así afectar el presupuesto de endeudamiento interno con el que viene ejecutando el proyecto en mención. **Advirtiéndose que, no se adjunta la “Certificación de Crédito Presupuestario”, por la suma de S/. 68,453.93 nuevos soles,** correspondiente al expediente de prestación “Adicional de Obra N° 02 y Deductivo de Obra N° 02”, del proyecto de la referencia, requisito necesario e indispensable, conforme establece el Art. 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- D. Debido a que solo procede ejecución de prestaciones adicionales de obra, cuando este conforme a la formalidad y procedimiento regular, establecido por la normativa de contrataciones del Estado; es decir, cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos sean regulados conforme a la normativa de contrataciones del estado.
- E. Conforme a lo establecido por el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF., y sus modificatorias, el Inspector o Supervisor de Obra según corresponda, es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra, conforme al expediente técnico y al cumplimiento del contrato de obra. Su actuación debe ajustarse al contrato de obra, no teniendo autoridad para modificarlo. (Observándose que el Inspector de Obra, no tiene facultades para suscribir el “Acta de Acuerdo de Precios”; siendo esta facultad, propia del Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, por ser el Administrador del Contrato, y ser quien esta acreditado para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones del Contrato Gerencial Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/GG.)

<sup>1</sup> De conformidad con la Opinión N° 028-2011/DTN.



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACION



Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, los informes técnicos, los fundamentos de hecho y derecho, el Contrato Gerencial Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/GG., la Opinión N° 073-2012/DTN, de fecha 28/06/2012, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, y; los artículos 40° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF., y sus modificatorias; deviene en improcedente la petición de prestación del expediente “**Adicional de Obra N° 02 y Deductivo de Obra N° 02**” del Proyecto: “**Mejoramiento y Construcción de la Infraestructura de Riego Rumichaca - Ccasancca – Capillayoc, Distrito de Curasco, Provincia Grau, Apurímac**”, presentado y solicitado por el Contratista Consorcio V & F, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” y sus leyes modificatorias, es atribución del Presidente Regional, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; y de dictar decretos y resoluciones, la misma que establece que el Presidente Regional es Representante Legal y Titular del Pliego. Así como, la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 22 de Diciembre del 2014;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: SE DECLARA IMPROCEDENTE**, el expediente de prestación **Adicional de Obra N° 02 y Deductivo de Obra N° 02**” del Proyecto: “**Mejoramiento y Construcción de la Infraestructura de Riego Rumichaca - Ccasancca – Capillayoc, Distrito de Curasco, Provincia Grau, Apurímac**”, presentado y solicitado por el Contratista Consorcio V & F, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Más aún, que Contrato Gerencial Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/GG., se rige bajo el sistema de contratación a suma alzada, que implica como regla general la invariabilidad tanto del precio como del plazo, caso contrario se estaría estableciendo un trato preferente a favor del Postor ganador de la buena pro y actual Contratista, en perjuicio de los demás participantes del proceso de selección. De acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE**, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio V&F, ejecutor del Proyecto: “**Mejoramiento y Construcción de la Infraestructura de Riego Rumichaca - Ccasancca – Capillayoc, Distrito de Curasco, Provincia Grau, Apurímac**”, para su conocimiento y fines de ley.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE**, el contenido de la presente resolución al Inspector de Obra y a la Coordinadora de Supervisión, asignados al Proyecto: “**Mejoramiento y Construcción de la Infraestructura de Riego Rumichaca - Ccasancca – Capillayoc, Distrito de Curasco, Provincia Grau, Apurímac**”, para para su conocimiento y fines de ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** Sobre los hechos expuestos, **SE EXHORTA** al Personal de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, proceda conforme a sus atribuciones y al estricto cumplimiento de lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO QUINTO: SE DISPONE**, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO SEXTO: TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE;**



**MAG. WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES**  
**GOBERNADOR**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

WFVT/GR.  
 AHZB/DRAJ  
 KGCA/DRAJ

